

Asunto T-57/89

Nikolas Alexandrakis contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionarios — Falta de concordancia
entre la reclamación y el recurso»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 29 de marzo
de 1990 144

Sumario de la sentencia

- 1. Funcionarios — Recursos — Reclamación administrativa previa — Objeto — Concordancia entre la reclamación y el recurso — Cuestión de orden público suscitada de oficio — Motivo que no figura en la reclamación — Requisitos de admisibilidad (Estatuto de los funcionarios, arts. 90 y 91; Reglamento de Procedimiento, art. 92, apartado 2)*
- 2. Funcionarios — Selección — Régimen especial aplicable a los agentes de ultramar de la Asociación Europea de Cooperación (Estatuto de los funcionarios, arts. 31 y 32; Reglamento nº 3018/87, art. 3)*

1. La cuestión de admisibilidad relativa a la concordancia entre la reclamación administrativa previa y el recurso es una cuestión de orden público en la medida en que se refiere a la regularidad del procedimiento administrativo, que constituye una formalidad sustancial. El examen de oficio responde, en particular, a la propia finalidad del procedimiento administrativo que consiste en permitir una solución pactada de las diferencias que se susciten entre los funcionarios o agentes y la Administración.

Debe declararse la inadmisión de un motivo que no fue invocado en la reclama-

ción y al que se hace referencia, por primera vez, en la fase escrita ante el Tribunal de Primera Instancia por cuanto la reclamación administrativa no sólo no se refiere a dicho motivo, sino que tampoco contiene ningún elemento del que la institución demandada hubiera podido deducir que el demandante tuviera intención de invocar el motivo objeto de controversia.

2. Cuando la autoridad facultada para proceder a los nombramientos nombra a un funcionario basándose en el régimen general de selección previsto por el Esta-

tuto, los criterios relevantes de clasificación pueden aplicarse en el marco de los artículos 31 y 32 del Estatuto.

Por el contrario, cuando un funcionario ingresa con arreglo al Reglamento n° 3018/87, por el que se establecen medidas particulares y transitorias para el reclutamiento de los agentes de ultramar de la Asociación Europea de Cooperación en tanto que funcionarios de las Co-

munidades Europeas, la clasificación del interesado que figura en el acto de nombramiento es lícita por haberse determinado de conformidad con el criterio excepcional y automático del nivel salarial ostentado anteriormente en la Asociación, formulado por el artículo 3 del citado Reglamento, y cuya aplicación excluye, por consiguiente, cualquier consideración de los criterios de clasificación del régimen general.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera)
29 de marzo de 1990 *

En el asunto T-57/89,

Nikolas Alexandrakis, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Suva (Fidji), representado por el Sr. Edmon Lebrun, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Tony Biever, Abogado, 83, boulevard Grande-Duchesse Charlotte,

parte demandante,

contra

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Sean van Raepenbusch, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Georgios Kremlis, Centro Wagner, Kirchberg,

parte demandada,

que tiene por objeto la anulación parcial de la decisión de la Comisión, de 12 de febrero de 1988, por la que se nombra funcionario al demandante, por cuanto se le

* Lengua de procedimiento: francés.